

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL. SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUÉRFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución número **RE-00154** del 14 de enero de 2022, se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras determinaciones.

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES la sociedad FLORES EL TRIGAL S.A.S. – Sede Las Olas con NIT 830.042.112-8, representada legalmente por el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT, identificado con cédula de ciudadanía número 70.566.228, para uso Riego, en beneficio del predio con FMI 017-17318, ubicado en la vereda de Llano grande del municipio de Rionegro., bajo las siguientes características

Nombre del Predio:	Flores el trigal sede olas	FMI:	020-17318		Coordenadas del predio								
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z				
			-75	26	20.7	6	7	21.7	2128				
Punto de captación N°: rio negro					1								
Nombre Fuente:	RIO NEGRO	FMI:		017-17318		Coordenadas del pozo							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
				-75	26	20.3	6	07	43.2	2118			
Usos					Caudal (L/s.)								
1	riego				60								
Nombre Fuente:	RESERVORIOS 1, 2 Y 3 (agua subsuperficial)	FMI:		017-17318		Coordenadas de LOS RESERVORIOS 1, 2 Y 3							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			

		-75	26	20.4	6	07	43.3	2119
		-75	26	25.7	6	07	33.1	2120
		-75	26	09.0	6	07	21.7	2120
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Riego reservorios 1, 2 y 3				2.6 l/seg			
	Caudal total a otorgar del río negro y reservorios 1, 2 y 3				8.6 l/segundo			

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- para el periodo 2021- 2031, presentado por la sociedad FLORES EL TRIGALS.A.S., a través de su representante legal el señor MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información: - CONSUMOS (L/s) 53504 - PÉRDIDAS TOTALES (%) 0,04035 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,04035 L/s(%) 0,05 % - META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0066 L/s (%): 0,05 % - ACTIVIDADES La parte interesada presenta las actividades en cuanto a la reforestación, limpieza de cauces, actividades a desarrollar para el mejoramiento del sistema del recurso hídrico, volúmenes de aguas en reusó para la preservación del recurso y producción audiovisual.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	9739	3161000	1
Indicador Actividad 2.	10760	6174000	2
Indicador Actividad 3.	9860	6174000	3
Indicador Actividad 4.	9960	6047000	4
Indicador Actividad 5.	1070	6342000	5
Indicador Actividad 6.	10460	6317000	6
Indicador Actividad 7.	10558	6375000	7
Indicador Actividad 8.	10558	2584000	8
Indicador Actividad 9.	10368	2852000	9
Indicador Actividad 10.	10768	2852000	10

Que mediante comunicado **CE-18632** del 26 de octubre de 2021, la sociedad **FLORES EL TRIGAL C.I LTDA**, presenta información correspondiente al PUEAA.

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, después de realizar un análisis de la información presentada a través del comunicado **CE-18632** del 26 de octubre de 2021, se emitió el informe técnico No. **IT-00992** del 18 de febrero de 2022, en el cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente

“(..)

3. OBSERVACIONES

Se presentó un error en el momento de realizar la sumatoria de las actividades propuestas en el PUEAA para el periodo, la cantidad y la inversión total, lo cual se reflejó en la tabla N° 1 del informe técnico N° IT- 08288 del 27 de diciembre del 2021, por lo tanto, se requiere que esta tabla sea modificada, por los valores reales presentados por el usuario. Por lo tanto, se aclara que la sumatoria de la cantidad total de actividades propuestas para el periodo y la inversión total, corresponde a lo que se refleja en la siguiente tabla:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

▮ **ACTIVIDADES** La parte interesada presenta las actividades en cuanto a la reforestación, limpieza de cauces, actividades a desarrollar para el mejoramiento del sistema del recurso hídrico, volúmenes de aguas en reusó para la preservación del recurso y producción audiovisuales.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	30	1300000	1
Indicador Actividad 2.	0.88	0	2
Indicador Actividad 3.	540	11935000	3
Indicador Actividad 4.	10	7057000	4
Indicador Actividad 5.	10900	3382000	5
Indicador Actividad 6.	12	21900000	6
Indicador Actividad 7.	1	925000	7
Indicador Actividad 8.	40	2568000	8
Indicador Actividad 9.	90900	0	9

3. CONCLUSIONES:

- Se presentó un error en el momento de realizar la sumatoria de las actividades propuestas en el PUEAA para el periodo, la cantidad y la inversión total, lo cual se reflejó en la tabla N° 1 del informe técnico N° IT-08288 del 27 de diciembre del 2021, por lo tanto, se requiere que esta tabla sea modificada, por los valores reales presentados por el usuario, lo que es aclarado en las observaciones del presente informe técnico.
- Modificar el artículo segundo de la resolución número RE-00154-2022 del 14 de enero de 2022, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se adoptan otras decisiones, puesto que las cantidades propuestas no concuerdan con las adoptadas en esta resolución.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

El artículo 2.2.3.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015, señala:

“(...) En desarrollo de lo anterior y en orden de asegurar el cumplimiento de las normas relacionadas con el aprovechamiento y conservación de las aguas no marítimas, la Autoridad Ambiental competente organizarán el sistema de control y vigilancia en el área de su jurisdicción, con el fin de:

- 1. Inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la ley.*
- 2. Tomar las medidas que sean necesarias para que se cumpla lo dispuesto en las providencias mediante las cuales se establecen reglamentaciones de corriente o de vertimientos y en general, en las resoluciones otorgadoras de concesiones o permisos.*
- 3. Impedir aprovechamientos ilegales de aguas o cauces.*
- 4. Suspender el servicio de agua en la bocatoma o subderivación cuando el usuario o usuarios retarden el pago de las tasas que les corresponde no construyan las obras ordenadas o por el incumplimiento de las demás obligaciones consignadas en la respectiva resolución de concesión o permiso, y*
- 5. Tomar las demás medidas necesarias para cumplir las normas sobre protección y aprovechamiento de las aguas y sus cauces (...).”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 92 del decreto Ley 2811 de 1974, toda concesión de aguas estará sujeta a las condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y en general el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

Que a renglón seguido establece la norma que, por razones especiales de conveniencia pública como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteran las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contenciosos administrativos previstos por la ley

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que “los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...).”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-00992 del 18 de febrero de 2022, se procederá a modificar el artículo segundo de la resolución número RE-00154-2022 del 14 de enero de 2022, como se especificará en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo segundo de la resolución RE-00154-2022 del 14 de enero de 2022., mediante el cual se otorgó permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad la sociedad **FLORES EL TRIGAL C.I LTDA** con NIT 830042 112-8, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCUR**, identificado con cedula de ciudadanía número 0.566.228, para que en adelante quede así

“(…)

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua- para el periodo 2021-2031, presentado por la sociedad **FLORES EL TRIGALS.A.S.**, a través de su representante legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLÁS AGUSTIN MESA BETANCURT**.

El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- **CONSUMOS (L/s) 53504**
- **PÉRDIDAS TOTALES (%) 0,04035**
- **META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (L/s): 0,04035 L/s(%) 0,05 %**
- **META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): 0,0066 L/s (%): 0,05 %**

□ **ACTIVIDADES** La parte interesada presenta las actividades en cuanto a la reforestación, limpieza de cauces, actividades a desarrollar para el mejoramiento del sistema del recurso hídrico, volúmenes de aguas en reusó para la preservación del recurso y producción audiovisuales.

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	30	1300000	1
Indicador Actividad 2.	0.88	0	2

Indicador Actividad 3.	540	11935 000	3
Indicador Actividad 4.	10	70570 00	4
Indicador Actividad 5.	10900	33820 00	5
Indicador Actividad 6.	12	21900 000	6
Indicador Actividad 7.	1	92500 0	7
Indicador Actividad 8.	40	25680 00	8
Indicador Actividad 9.	90900	0	9

“(…)

ARTÍCULO TERCERO: Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la resolución **RE-00154** del 14 de enero de 2022.

ARTICULO CUARTO: La parte interesada deberá seguir implementando las actividades propuestas, además de relacionar la importancia del consumo hídrico, en cuanto al manejo y reducción para conciliar el programa de ahorro y uso eficiente del agua.

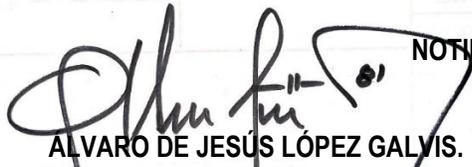
ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la sociedad **FLORES EL TRIGAL C.I LTDA**, a través de su Representante Legal el señor **MAURICIO ALBERTO NICOLAS AGUSTÍN MESA BETANCUR**, o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES.

Proyectó: Abogada Diana Pino/Fecha:18/03/2022-Recurso Hidrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez

Expediente: 056150209966

Proceso: Concesión de aguas superficiales

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03